



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Seis (6) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 530 00			
DEMANDANTE	Carlos Eduardo Hurtado Rey	DOC. IDENT.	19.334.342
DEMANDADO	AFP Protección S.A. y Colpensiones		
PRETENSIÓN	Nulidad/Ineficacia de la afiliación, multifiliación y pensión de vejez		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Colpensiones allegó escrito de contestación de la demanda en término.

Por otro lado, respecto de la AFP Protección S.A. el despacho evidencia que, en los archivos 4 y 7 del expediente digital, obra prueba de la notificación a la demandada, el cual cumple con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en donde se evidencia acuse de recibido por la demandada. Sin embargo, vencido el término de traslado previsto en el auto admisorio y, además, a la fecha no ha presentado escrito de contestación a la demanda.

Por último, se encuentra pendiente la notificación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y como apoderada judicial sustituta a YESBY YADIRA LOPEZ RAMOS; en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte del demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., toda vez que no allegó el escrito de la contestación de la demanda dentro del término legal concedido.

CUARTO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el no haber dado contestación a la demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.L. y S.S. para el **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán ingresar haciendo clic en el siguiente enlace:

[INGRESO AUDIENCIA DANDO CLIC](#)

Surtida esta audiencia el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: REQUIERE a la parte **DEMANDANTE** y a **PROTECCIÓN S.A.**, para que, **por lo menos 1 mes anterior a la fecha de audiencia**, allegue la **Historia Laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante** obrante en la AFP Protección S.A.

SÉPTIMO: ADVIERTE el despacho que, en caso de sustituir el poder, es responsabilidad de los apoderados compartir el expediente con el abogado designado para asistir a la diligencia, por lo tanto, se comparte link de acceso al expediente:

- 11001310503320210053000

OCTAVO: POR SECRETARÍA, realícese la notificación a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 7 DE DICIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 190 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8760f457bc052a22b310f0484ed03c7838fc1c3c1523d4b3bd8d13e9df85af**
Documento generado en 09/12/2022 07:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>